

RESOLUCIÓN No. 4786 DE 2026

Por medio de la cual se establece y regula el Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial y No Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2027, y se dictan otras disposiciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales especialmente las que le confiere el artículo 151 de la ley 115 del 1994, el artículo 7º de la Ley 715 de 2004, el Decreto 1075 del 2015, la Resolución Ministerial No. 005862 del 29 de abril de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), reconoce a la educación como derecho humano fundamental para todas las personas (art. 26). Dicha concepción se reafirma igualmente en: i) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 13); ii) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 18); iii) Convención sobre los Derechos del Niño (arts. 19, 20, 23, 24, 28, 29, 32 y 33); iv) Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 26); v) Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (arts. 5 y 7); vi) Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (arts. 5, 10, 14 y 16); vii) Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Discriminación (art. 3); viii) Convenio 117 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre política social (arts. 5 y 15); ix) Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, adoptada el 14 de diciembre de 1960 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; x) Declaración Mundial sobre Educación para Todos (UNESCO, 1990), xi) Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y xii) Convención sobre los Derechos Humanos de la Personas con Discapacidad (2006).

Que, en 2015, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y dentro de los 17 ODS, el cuarto corresponde a una "Educación de Calidad". Dicho objetivo busca asegurar que todas las personas completen su educación primaria y secundaria gratuita para 2030 y garantizar para todos una educación inclusiva, equitativa y de calidad que promueva oportunidades de aprendizaje durante toda la vida.

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. De igual manera, dispone que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la misma, y que "Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo". Además, señala que "La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley".

Que la Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la ley general de educación", en su artículo 4º indica que "Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el

4 7 8 6

RESOLUCIÓN No. 4786 DE 2026

Por medio de la cual se establece y regula el Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial y No Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2027, y se dictan otras disposiciones.

Que el Título 6 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, formula la estructura y objetivos del sistema de información del sector educativo y asigna a los departamentos, distritos y a los municipios certificados en educación, el deber de reportar la información de manera sistemática al Ministerio de Educación Nacional, en los formatos y estructuras que para tal fin se expidan. Asimismo, dispone que la información reportada por las entidades territoriales será utilizada por el Ministerio de Educación Nacional para la toma de decisiones del sector educativo y la asignación de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones.

Que la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", en su artículo 29, refiere el derecho al desarrollo integral de las niñas y los niños hasta los 6 años, constituyendo la educación inicial como un derecho impostergable de la primera infancia. Igualmente, en su artículo 10 establece que, la familia, la sociedad y el Estado son corresponsables de la atención, cuidado y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que la Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno (...)", modificada por la ley 2421 de 2024, incluye medidas para garantizar el derecho a la educación como uno de los medios para lograr una reparación integral a las víctimas (artículos 51, 66, 117, 145 y 174).

Que, a su vez, la Ley 1804 de 2016 "Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre", en su artículo 5, define la educación inicial como un proceso permanente y estructurado, a través del cual las niñas y los niños desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio.

Que Ley 2216 de 2022, "Por medio de la cual se promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con trastornos específicos de aprendizaje", pretende la educación inclusiva efectiva y el desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con trastornos específicos de aprendizaje desde la primera infancia hasta la educación media en las instituciones públicas y privadas del país.

Que el Decreto Nacional 1075 de 2015, en su artículo 2.3.3.5.2.1.1 y siguientes, fue modificado por el Decreto nacional 1421 de 2017 que reglamento la atención educativa a la población con discapacidad en el marco de la educación inclusiva, y modifica las condiciones para el acceso al servicio educativo de esta población, estableciendo, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 618 de 2013, que las entidades territoriales certificadas garantizara su ingreso oportuno a la educación con calidad, y con las condiciones básicas y ajustes razonables que se requieran. A su vez en el mismo marco de la política de educación inclusiva, el Decreto 1075 de 2015 recoge las disposiciones del Decreto 366 de 2009, determinante para la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o talentos excepcionales.

Que el Decreto 1411 de 2022 "Por medio del cual se subroga el Capítulo 2 del Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto número 1075 de 2015 y se adiciona la Subsección 4 a este Capítulo,(...)", reglamenta la

RESOLUCIÓN No. 4786 DE 2026

Por medio de la cual se establece y regula el Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial y No Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2027, y se dictan otras disposiciones.

educación inicial en el país y define, en su artículo 3°, que subroga el artículo 2.3.3.2.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario, la organización de este servicio en dos ciclos, atendiendo a los ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje de las niñas y los niños, así: "(i) el primero abarca desde el nacimiento hasta antes de cumplir los tres (3) años de edad, y (ii) el segundo ciclo comprende desde los tres (3) años de edad hasta antes de cumplir los seis (6) años de edad"; siendo entonces, el segundo ciclo de la educación inicial el correspondiente al nivel de preescolar con sus tres grados prejardín, jardín y transición, que refieren los artículos 15° y 18° de la Ley 115 de 1994.

Que el mismo decreto único, en sus artículos 2.3.3.2.2.2.1 y 2.3.3.2.2.2.4, plantea que los establecimientos educativos oficiales, en coordinación con las entidades territoriales, avanzarán de manera prioritaria y progresiva en la apertura de los grados jardín y prejardín, acción que deberá estar acorde con lo establecido en el artículo 18° de la Ley 115 de 1994. Asimismo, establece que podrán ampliar la atención en dicho orden, siempre y cuando cuenten con el concepto técnico favorable de la entidad territorial que dé cuenta de las condiciones estructurales del servicio educativo, y se garantice el cumplimiento de las coberturas señaladas en el inciso 2 del citado artículo 18°.

Que, el mismo Decreto Nacional 1075 de 2015, en su artículo 2.3.3.5.2.1.1 y siguientes, subrogados por el artículo 1 del Decreto Nacional 1421 de 2017 establece las condiciones para para la atención educativa a la población con discapacidad, y se insta a las entidades territoriales certificadas a garantizar su ingreso oportuno a una educación con calidad y con las condiciones básicas y ajustes razonables que se requieran.

Que, el artículo 2.3.3.5.2.3.2. del Decreto Nacional 1075 de 2015, subrogado por el artículo 1 del Decreto Nacional 1421 del 2017, establece que todos los estudiantes con discapacidad, sin discriminación alguna, tienen el derecho de acceder a la oferta institucional existente, cercana a su lugar de residencia, con estudiantes de su edad y a recibir los apoyos y ajustes razonables que se requieren para que tengan un proceso educativo exitoso.

Que, Mediante Resolución 005862 del 29 de abril de 2024, El Ministerio de Educación Nacional estableció las condiciones generales que rigen el proceso de gestión de la cobertura educativa en las entidades territoriales certificadas en educación, derogando en su integridad la Resolución 7797 del 29 de mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**CAPÍTULO 1
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. La presente resolución establece las condiciones generales que rigen el Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa a cargo de Secretaria de Educación Departamental, para

RESOLUCIÓN No. 4786 DE 2026

Por medio de la cual se establece y regula el Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial y No Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2027, y se dictan otras disposiciones.

garantizar el derecho a la educación y asegurar la prestación oportuna del servicio y su continuidad durante el calendario escolar, en condiciones de calidad, equidad y eficiencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. El contenido de este acto administrativo aplica para la Secretaria de Educación Departamental, y para los establecimientos educativos oficiales y no oficiales del departamento de Arauca en lo relacionado con el reporte de matrícula, registro de novedades y retiro de estudiantes, en los niveles de educación preescolar (segundo ciclo de la educación inicial), básica y media.

ARTÍCULO TERCERO. Definición. El proceso de gestión de la cobertura educativa es el conjunto de actividades técnicas y administrativas requeridas para garantizar la prestación del servicio educativo en las entidades territoriales certificadas en educación, el cual facilita el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial.

CAPÍTULO 2 DIRECTRICES

ARTÍCULO CUARTO. Directrices del proceso de gestión de la cobertura educativa. La Secretaria de Educación Departamental y los establecimientos educativos oficiales, en cuanto a la organización del proceso de gestión de la cobertura educativa, se regirán por las siguientes directrices:

1. Desarrollar procesos de planeación educativa orientados a garantizar las trayectorias educativas completas de los estudiantes desde la educación inicial hasta la media.
2. Garantizar, en cualquier época del año, el acceso al sistema educativo oficial a la población en edad escolar que solicite un cupo desde los grados habilitados del nivel preescolar (correspondiente al segundo ciclo de la educación inicial) hasta la educación media.
3. Implementar modelos educativos flexibles o estrategias pertinentes para la atención de la población en edad escolar y, en especial, de aquellas poblaciones con mayores condiciones de vulnerabilidad, que permitan mitigar las barreras de acceso asociadas a la extraedad, dispersión geográfica, discapacidad, afectaciones por conflicto armado, lengua materna distinta al castellano, situaciones de riesgo, emergencia y cualquier condición que pueda afectar el acceso y/o la permanencia de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo.
4. Capacitar al personal directivo docente, docente y administrativo en la debida caracterización de los grupos poblacionales en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
5. Verificar y fortalecer las condiciones del servicio educativo para los procesos de ampliación de la cobertura, desde el nivel de preescolar (segundo ciclo de la educación inicial) hasta la educación media.
6. Promover el ingreso de las niñas y los niños al nivel de transición (Prejardín, jardín y transición), de conformidad a las edades establecidas para cada uno de los grados.
7. Garantizar la no exigencia de examen de admisión, ni ningún otro mecanismo discriminatorio como requisito para el ingreso al sistema educativo. No obstante, para la educación básica y media se podrá realizar la validación de estudios, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 2.3.3.3.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 4786 DE 2026

Por medio de la cual se establece y regula el Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial y No Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2027, y se dictan otras disposiciones.

8. Garantizar la prestación del servicio educativo a los estudiantes (nuevos o antiguos) sin importar el estado que el estudiante presente en el sistema de información de matrícula. Será responsabilidad de la Secretaría de Educación Departamental y/o del establecimiento educativo tramitar o gestionar, con otras entidades territoriales, el retiro o actualización de datos de los estudiantes en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
9. Ninguna niña o niño podrá ser excluido por condición de discapacidad, trastorno del desarrollo o condición de salud; La matrícula no podrá condicionarse a diagnósticos previos.
10. La valoración pedagógica inicial deberá realizarse aun cuando no exista diagnóstico médico, y la institución deberá iniciar oportunamente la construcción del PIAR cuando corresponda.
11. Fomentar el acceso al servicio educativo a la población extranjera con sujeción al marco normativo vigente, los procedimientos y requisitos establecidos por las diferentes entidades de orden nacional y territorial.
12. Promover las condiciones para que el ingreso de estudiantes a los diferentes grados se realice en la edad correspondiente, de acuerdo con los contextos para cursar cada grado, así como las acciones necesarias para nivelar a los estudiantes que se encuentran en extraedad.
13. Promover el intercambio de información y articulación con entidades del orden nacional, regional y/o municipal, con el fin de identificar población retirada, por fuera del sistema educativo o niñas y niños que deben ingresar al sistema educativo en los grados del nivel de preescolar hasta educación media.
14. Establecer e implementar la ruta de tránsito a la educación formal para las niñas y niños que ingresan a los grados habilitados de preescolar (segundo ciclo de la educación inicial), desde los diferentes servicios de educación inicial y programas sociales presentes en el territorio.
15. Implementar estrategias orientadas a promover el acceso, bienestar y la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en el sistema educativo.
16. Realizar seguimiento, analizar causales y contexto y planear e implementar estrategias para prevenir y atender las problemáticas correlacionadas con la deserción escolar.

CAPÍTULO 3 RESPONSABLES

ARTÍCULO QUINTO. Responsables. Son responsables del Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa:

1. Secretario(a) de Educación Departamental.
2. Rector(a) o director(a) del establecimiento educativo oficial.
3. Funcionario(a) designado(a) por el Secretario(a) de Educación para administrar el sistema de Información de matrícula.
4. Madres, padres o acudientes.

ARTÍCULO SEXTO. Responsabilidades. En el marco del proceso de gestión de la cobertura, los responsables del proceso estarán a cargo de:

RESOLUCIÓN No. 4786 DE 2026

Por medio de la cual se establece y regula el Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial y No Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2027, y se dictan otras disposiciones.

1. El Secretario(a) de Educación Departamental, quien deberá:

- a) Garantizar la prestación del servicio educativo en el departamento de Arauca, en concordancia con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.
- b) Planear la cobertura educativa mediante la determinación de la oferta y la demanda potencial de cupos; implementando estrategias de gestión institucional como: (i) reorganización de los establecimientos educativos, (ii) promoción de convenios de continuidad y/o (iii) transformación de centros educativos, acorde con las realidades del territorio y de la población.
- c) Definir los procedimientos y brindar asistencia técnica para el adecuado desarrollo y cumplimiento del proceso de gestión de la cobertura educativa en los establecimientos educativos oficiales.
- d) Realizar seguimiento y control permanente a la ejecución del proceso de gestión de la cobertura en su jurisdicción.
- e) Garantizar el acceso de la población en edad escolar que requiera el servicio educativo, aun cuando se presenten situaciones de insuficiencia en la capacidad oficial o limitaciones para su uso, mediante la contratación del servicio educativo -que debe ser consistente con los resultados del proceso de gestión de la cobertura educativa-, en los términos establecidos en el Capítulo 3, del Título 1, de la parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.
- f) Liderar acciones intersectoriales para el tránsito a la educación formal de las niñas y niños provenientes de los servicios de educación inicial y programas sociales presentes en el territorio.
- g) Brindar capacitación y soporte técnico a los establecimientos educativos del departamento de Arauca, en el manejo adecuado y oportuno registro en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
- h) Designar el personal para administrar los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
- i) Realizar seguimiento y control permanente a la información reportada por los establecimientos educativos del departamento de Arauca en los sistemas de información.
- j) Gestionar el uso y análisis de los datos que se generan a través de los sistemas de información.
- k) Responder por la oportunidad, veracidad y calidad de la información registrada en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.

2. Rector(a) o director(a) del establecimiento educativo oficial, quien deberá:

- a) Garantizar la prestación del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar, en concordancia con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Departamental.
- b) Ejecutar el proceso de gestión de la cobertura en las distintas etapas de acuerdo con las orientaciones y cronograma previstos en la presente resolución y en los lineamientos que establezca la Secretaría de Educación Departamental.
- c) Adelantar en coordinación con la Secretaría de Educación Departamental las acciones, estrategias y programas para favorecer el acceso y la permanencia escolar con la participación de docentes, administrativos, familiares o acudientes y estudiantes.



RESOLUCIÓN No. 4786 DE 2026

Por medio de la cual se establece y regula el Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial y No Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2027, y se dictan otras disposiciones.

- d) Registrar y mantener actualizada la información reportada en los sistemas dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional; además, de realizar seguimiento y control permanente a la misma.
- e) Registrar en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional, la adecuada caracterización de los diferentes grupos poblacionales (Discapacidad, Trastornos del aprendizaje, Etnia, y otras), que permitan ofrecer un servicio pertinente.
- f) Responder por la oportunidad, veracidad y calidad de la información registrada en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
- g) Realizar el seguimiento a la permanencia de los estudiantes y generar alertas tempranas ante el riesgo de deserción escolar, según las circunstancias que se presenten, mediante el registro de novedades en el SIMPADE, con el fin de implementar acciones que contribuyan a la permanencia escolar.
- h) Planear las acciones para la acogida, bienestar y la permanencia de las niñas y niños que transitan de los servicios de educación inicial y demás programas sociales presentes en el territorio, al sistema educativo; para así familiarizarlos con su nuevo entorno educativo y garantizar una atención educativa pertinente, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.
- i) Realizar la valoración académica de los estudiantes que no tengan certificados apostillados o no tengan certificados de estudio, lo que indicará el grado al que deberá ingresar el estudiante, dejando copia de la valoración en la carpeta del estudiante y así mismo este documento valida todos los grados anteriores.
- j) Proveer la información requerida por el Ministerio de Educación Nacional o la Secretaría de Educación Departamental, para el desarrollo de auditorías tendientes a verificar la calidad de la información que reportan.

3. Funcionario(a) designado(a) por el Secretario(a) de Educación para administrar los sistemas de información SIMAT y SIMPADE, quien deberá:

- a) Ejecutar los procesos relacionados con la gestión de la cobertura educativa.
- b) Crear, asignar y administrar los respectivos usuarios y roles.
- c) Registrar y mantener actualizada la información.
- d) Realizar seguimiento y control a la información.
- e) Brindar capacitación y soporte técnico a los establecimientos educativos del departamento de Arauca, en el manejo y adecuado registro en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
- f) Responder por la calidad, veracidad, oportunidad y seguridad de la información que se registre con su respectivo usuario.

Esto, sin perjuicio de las responsabilidades que le asisten al Secretario(a) de Educación en la materia; Por su parte las diferentes direcciones de la Secretaría de Educación Departamental, en marco de sus funciones y misionalidad, apoyarán las actividades y procesos que se requieran para el buen desarrollo del presente acto administrativo

4. Madres, padres o acudientes, quienes deberán:



RESOLUCIÓN No. 4786 DE 2026

Por medio de la cual se establece y regula el Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial y No Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2027, y se dictan otras disposiciones.

- a) Solicitar un cupo a la Secretaria de Educación Departamental o al establecimiento educativo, cuando el estudiante así lo requiera.
- b) Cumplir con los procedimientos y requisitos establecidos por la Secretaria de Educación Departamental y/o el establecimiento educativo, para matricular estudiantes nuevos y antiguos.
- c) Gestionar las acciones necesarias para definir el estatus migratorio de estudiantes extranjeros y obtener los documentos legales, de acuerdo con las disposiciones señaladas por la autoridad migratoria.
- d) Proveer toda la información requerida por el establecimiento educativo o la Secretaria de Educación Departamental, e informar los cambios relacionados con la información del alumno y su(s) acudiente(s), registrada en los sistemas de información.
- e) Informar al establecimiento educativo las novedades de cambio de residencia, actualización de documentos o datos de contacto del estudiante, que se realicen durante el año escolar.
- f) Informar al establecimiento educativo si el estudiante continuará sus estudios para el siguiente año lectivo en el mismo establecimiento o, por el contrario, solicitar su traslado.
- g) Comunicar al establecimiento educativo el retiro del estudiante e informar el motivo de su retiro.
- h) Participar en las actividades a las que sean convocados en relación con el acceso, bienestar y permanencia de las niñas y los niños en el sistema educativo.

CAPÍTULO 4 ETAPAS

ARTÍCULO SÉPTIMO. Etapas del Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa. El proceso de gestión de la cobertura educativa a cargo de la Secretaria de Educación Departamental está conformado por las siguientes etapas:

1. Planeación y Alistamiento.
2. Trayectorias educativas.
3. Matrícula.
4. Estrategias de permanencia.
5. Auditoría.

ARTÍCULO OCTAVO. Planeación y Alistamiento. La Secretaria de Educación Departamental establecerá sus objetivos y metas de cobertura educativa, mediante el análisis de información demográfica, dinámicas territoriales, características de la población escolar, deserción y población por fuera del sistema educativo, niñas y niños que son candidatos para transitar o que ingresan por primera vez al sistema educativo, plantas de personal, infraestructura, estrategias de acceso y permanencia, entre otros.

Con base en el ejercicio de planeación, la Secretaria de Educación Departamental expidió el presente acto administrativo mediante el cual definen las directrices, criterios, procedimientos y cronograma, para la organización y ejecución del proceso de gestión de la cobertura del servicio educativo en el departamento de Arauca.

RESOLUCIÓN No. 4786 DE 2026

Por medio de la cual se establece y regula el Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial y No Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2027, y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO NOVENO. Trayectorias educativas. La Secretaria de Educación Departamental trabajará, de manera articulada, con los establecimientos educativos para asegurar que la trayectoria educativa, desde la educación inicial hasta la media, sea completa, oportuna y de calidad; contribuyendo así a disminuir la deserción, el rezago y el abandono escolar.

Asimismo, se establecerá proceso de reorganización de los establecimientos educativos que garanticen la ruta para el acceso de las niñas y los niños a los grados habilitados de preescolar, con prioridad al grado transición como primer grado obligatorio del sistema educativo. Además, adelantarán acciones que favorezcan la trayectoria educativa completa, haciendo especial énfasis en los cambios de nivel.

ARTÍCULO DÉCIMO. Matrícula. La Secretaria de Educación Departamental garantizará la oferta educativa, estableciendo el procedimiento para la matrícula de los estudiantes antiguos y nuevos en los establecimientos educativos oficiales. También, capacitarán a los rectores y/o directores, además del personal administrativo delegado por los rectores/directores en el uso del sistema de información de matrícula.

En el marco de sus competencias legales y funcionales, la Secretaria de Educación Departamental realizará seguimiento y control al cumplimiento de las actividades y el cronograma de la etapa de matrícula oficial, así como al cumplimiento de las obligaciones de los establecimientos educativos no oficiales, establecidos en los capítulos 5 y 6 del presente Acto Administrativo.

Las Instituciones y Centros Educativos oficiales del Departamento de Arauca deben seguir los siguientes lineamientos en la definición y estandarización de procedimientos para el proceso de asignación de cupos y matrículas:

Asignar los cupos oficiales de manera inclusiva de acuerdo a la Ley 1421 del 2017 y en especial el Artículo 2.3.3.5.2.3.10. No discriminación. Donde se establece que ningún establecimiento educativo podrá rechazar la matrícula de un estudiante en razón a su situación discapacidad, ni negarse a hacer los ajustes razonables que se requieran.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Estrategias de Permanencia. La Secretaria de Educación Departamental formulará e implementará, de manera articulada y coordinada con los establecimientos educativos oficiales, estrategias específicas que promuevan la permanencia escolar, fortalezcan las trayectorias educativas completas y prevengan y mitiguen los diversos factores que generan deserción.

La Secretaria de Educación Departamental y los establecimientos educativos oficiales registrarán y caracterizarán en el sistema de información de matrícula, los beneficiarios de las estrategias de permanencia implementadas y financiadas con cualquier fuente de recursos. De igual manera, promoverán en los establecimientos educativos de su jurisdicción, el uso y registro de información asociada a la deserción escolar en los sistemas dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de fortalecer la formulación de estas estrategias.

RESOLUCIÓN No. 4786 DE 2026

Por medio de la cual se establece y regula el Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial y No Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2027, y se dictan otras disposiciones.

Los estudiantes deben ser matriculados en el establecimiento educativo más cercano a su lugar de residencia, que presente disponibilidad de cupo en el nivel y grado educativo requerido; Para los estudiantes que decidan matricularse en otro establecimiento educativo, no serán focalizados en la estrategia de transporte escolar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Auditoría. La Secretaria de Educación Departamental realizará seguimiento y control al proceso de gestión de la cobertura, para evaluar su cumplimiento y validar la veracidad de la información reportada a través de los diferentes sistemas. Este seguimiento podrá efectuarse a través de verificaciones o auditorías.

La auditoría de matrícula tiene como objetivo principal verificar la exactitud y confiabilidad de la información sobre la matrícula de estudiantes en instituciones educativas. Se utiliza para identificar inconsistencias, errores o fraudes en la información reportada, y así asegurar que los datos sean precisos y útiles para la toma de decisiones.

La auditoría de matrícula tiene varias actividades, el análisis de reportes, estadísticas y datos, la verificación física de los estudiantes en la institución educativa para confirmar que coinciden con los datos reportados en el sistema, la verificación de la consistencia de los datos respecto a la verificación in situ, el análisis y conclusiones de la auditoría, los ajustes y reorganización de la oferta y la matrícula de sean pertinentes.

- **Verificación de estudiantes:** La auditoría preferiblemente incluye una verificación física de los estudiantes en la institución educativa para confirmar que coinciden con los datos reportados en el sistema.
- **Comparación con registros:** Se comparan los datos de matrícula con los registros del Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT, u otros sistemas de registro.
- **Identificación de inconsistencias:** La auditoría busca identificar cualquier discrepancia entre los estudiantes presentes en la institución, los datos reportados y la información en los registros.
- **Mejoramiento continuo:** La información obtenida en la auditoría se utiliza para mejorar la gestión de la matrícula, identificar áreas de mejora y corregir errores.
- **Transparencia y rendición de cuentas:** La auditoría contribuye a la transparencia y rendición de cuentas en la gestión de la matrícula, asegurando que la información sea precisa y confiable.
- **Cumplimiento de normativas:** La auditoría verifica el cumplimiento de las normas y regulaciones relacionadas con la matrícula.
- **Asesoramiento y apoyo:** En algunos casos, la auditoría puede proporcionar asesoramiento y apoyo a las instituciones educativas para mejorar sus procesos de matrícula.

Por su parte, los rectores como los responsables y administradores del Simat, deberán en un tiempo y acordado con el área de cobertura, realizar las correcciones, ajustes y depuraciones que se requieran como

RESOLUCIÓN No. 4786 DE 2026

Por medio de la cual se establece y regula el Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial y No Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2027, y se dictan otras disposiciones.

resultado, tanto de la auditoría que se hace al sistema, lineada por el MEN, como de las auditorías realizadas de manera presencial.

CAPÍTULO 5
ACTIVIDADES Y CRONOGRAMA DE LA ETAPA DE MATRÍCULA

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Actividades. La Secretaria de Educación Departamental y/o los establecimientos educativos ejecutarán, en el sistema de información de matrícula dispuesto para tal fin, las actividades del proceso de matrícula oficial, así:

1. **Acto administrativo.** La Secretaria de Educación Departamental expedirá y/o reportara el acto administrativo mediante el cual establecen el Proceso de Gestión de la Cobertura en su jurisdicción.
2. **Oferta educativa.** Los rectores o directores de los establecimientos educativos garantizarán el acceso a los estudiantes nuevos y la continuidad de los estudiantes antiguos (aprobados o reprobados), a través de:
 - a) **Proyección de cupos:** Es el cálculo del número de cupos y grupos que están en capacidad de ofrecer para el siguiente año escolar, en cada una de las sedes, jornadas, grados y modelos educativos; teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos humanos, infraestructura física y la caracterización de la demanda de cupos. Posteriormente, la Secretaria de Educación Departamental revisará, ajustará y aprobará la proyección de cupos de cada establecimiento educativo.
 - b) **Convenios de continuidad:** Si por cualquier razón, un establecimiento educativo no tiene la disponibilidad para garantizar la continuidad de los estudiantes en el siguiente grado, la Secretaria de Educación Departamental podrá realizar convenios con otras instituciones educativas que cuenten con cupos disponibles en los grados requeridos para tal efecto.
3. **Reserva de Cupos.** La Secretaria de Educación Departamental, a través de los establecimientos educativos oficiales, registrarán las solicitudes de cupo para la siguiente vigencia, mediante:
 - a) **Solicitudes de cupo para estudiantes antiguos:** Los establecimientos educativos, a través de la proyección de cupos, garantizarán la continuidad de todos los estudiantes en el sistema educativo para la siguiente vigencia a excepción de aquellos que soliciten traslado, independientemente de los resultados académicos y/o disciplinarios del estudiante.
 - b) **Solicitudes de traslado:** Los rectores o directores de los establecimientos educativos registrarán las solicitudes de traslado de los estudiantes que manifiesten su voluntad de continuar sus estudios en otro establecimiento educativo para la siguiente vigencia.
 - c) **Inscripción de estudiantes nuevos:** La Secretaria de Educación Departamental realizará la apertura del proceso de inscripción de estudiantes nuevos en los establecimientos educativos de su jurisdicción, e informarán de forma oportuna a la ciudadanía la apertura de esta etapa, con el fin de garantizar el acceso a la población en edad escolar por fuera del sistema educativo. Los rectores o directores de los establecimientos educativos, en coordinación con



RESOLUCIÓN No. 4786 DE 2026

Por medio de la cual se establece y regula el Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial y No Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2027, y se dictan otras disposiciones.

La Secretaría de Educación Departamental, tendrán la obligación de registrar las inscripciones de todos los estudiantes que soliciten cupo en el sector oficial, en el propio establecimiento o en otro(s), independientemente de la disponibilidad de cupos; teniendo en cuenta aspectos como el lugar de residencia del estudiante o el lugar de trabajo de los padres o acudientes, instituciones donde se encuentren matriculados familiares del estudiante o el establecimiento educativo de preferencia.

d) **Inscripción de estudiantes nuevos por novedad:** La Secretaría de Educación Departamental garantizará que la etapa de inscripciones se mantenga abierta en el sistema durante toda la vigencia, para aquellos estudiantes que solicitan cupo en fechas diferentes a las establecidas para la inscripción de estudiantes nuevos.

4. **Asignación de Cupos.** La Secretaría de Educación Departamental definirá las variables que se tendrán en cuenta para la asignación de cupos para estudiantes antiguos y nuevos. Además, determinarán el peso de cada una de estas variables de acuerdo con las necesidades y características de la población que atienden. Con base en este peso, el sistema establecerá un orden de prioridad en la asignación de los cupos reservados, de la siguiente manera:

a) **Asignación de cupos por continuidad:** La ejecución de este proceso en el sistema, por parte de la Secretaría de Educación Departamental o los establecimientos educativos, garantiza de manera automática la continuidad para la siguiente vigencia, de todos los estudiantes matriculados, siempre y cuando, la proyección de cupos haya sido suficiente para atender la demanda.

b) **Reprobación de estudiantes:** Los rectores o directores de los establecimientos educativos registrarán como reprobados a los estudiantes que, de acuerdo con el sistema institucional de evaluación, no cumplan con los criterios establecidos para ser promovidos al grado siguiente. En el nivel de educación preescolar no se reprobaban grados ni actividades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.3.2.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015, subrogado por el Decreto 1411 de 2022.

c) **Asignación masiva de traslados:** La Secretaría de Educación Departamental realizará la asignación del cupo a los estudiantes que registraron su solicitud de traslado durante la reserva de cupos (literal b., numeral 3 del presente artículo).

d) **Asignación de cupos para estudiantes nuevos:** Esta asignación se realiza desde los establecimientos educativos, la cual podrá ser:

- **Automática:** El sistema realizará automáticamente la asignación de los cupos en las sedes definidas en la inscripción.
- **Manual:** Se asignarán individualmente los cupos para los estudiantes inscritos.

En cualquier caso, la asignación de cupos para estudiantes nuevos se realizará de acuerdo con la disponibilidad de cupos en el establecimiento educativo y con las variables y los pesos (asignados para cada una de las condiciones de vulnerabilidad) establecidos a continuación, para priorizar la asignación de cupos.





RESOLUCIÓN No. 4786 DE 2026

Por medio de la cual se establece y regula el Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial y No Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2027, y se dictan otras disposiciones.

1. Estudiantes provenientes de los Programas de Atención Integral a la Primera Infancia - PAIPI - del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF -, para el nivel de preescolar.
2. Estudiantes con discapacidad o con capacidades o talentos excepcionales.
3. Estudiantes que vayan a ingresar al grado de transición o grado obligatorio de preescolar.
4. Estudiantes víctimas del conflicto armado interno.
5. Estudiantes en condición de vulnerabilidad.
6. Estudiantes que tengan hermanos ya vinculados al establecimiento educativo oficial.
7. Estudiantes que abandonaron el sistema educativo y manifiesten su intención de reingresar.
8. Estudiantes que de acuerdo con la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescente (jóvenes entre los 14 a los 18 años), en estos casos, la Secretaria de Educación Departamental seguirá los lineamientos establecidos en las diferentes normas, para atender esta población.
9. Los demás estudiantes que se hayan inscrito durante el proceso.
10. Estudiantes no inscritos durante el proceso y que requieran ser matriculados en el sistema educativo oficial.

Los anteriores criterios de asignación de cupos, no exime a los padres de familia de realizar el debido proceso de matrícula en el establecimiento educativo seleccionado, dentro de los tiempos establecidos en la presente resolución y organización del proceso de los establecimientos educativos.

Terminado este proceso, la Secretaria de Educación Departamental debe generar, a través del sistema, el listado de estudiantes que por insuficiencia de cupos no fueron asignados, y establecer las estrategias pertinentes para la asignación del cupo y la matrícula en los establecimientos educativos con cupos disponibles.

5. Promoción, matrícula y novedades. Los rectores o directores de los establecimientos educativos registrarán la matrícula de los estudiantes aprobados, reprobados y nuevos, así:

- a) **Promoción y matrícula para estudiantes antiguos:** Una vez realizada la asignación de cupos por continuidad, se promocionará y registrará la matrícula en el siguiente grado a los estudiantes que, de acuerdo con sus resultados académicos aprobaron, o en el mismo grado para los que reprobaron.
- b) **Matrícula para estudiantes nuevos:** El registro de la matrícula de los estudiantes nuevos podrá realizarse en cualquier época del año.
- c) **Registro de novedades:** Se registrarán las novedades que presenten los estudiantes en el transcurso del año lectivo, tales como: retiros, traslados, matrículas, cambios de grado o jornada y actualización de los datos básicos del estudiante y/o de los familiares, entre otros; así como la asignación de estrategias específicas que aseguren la permanencia de la población escolar, dispuestas por la entidad territorial certificada en educación.



RESOLUCIÓN No. 4786 DE 2026

Por medio de la cual se establece y regula el Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial y No Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2027, y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Cronograma. La Secretaria de Educación Departamental y/o los establecimientos educativos oficiales reportarán en el sistema de información de matrícula, las actividades que hacen parte de la etapa de matrícula, de acuerdo con el siguiente cronograma:

Actividad	Subactividad	Fecha de inicio	Fecha de finalización
Acto Administrativo	Expedición y/o reporte del Acto Administrativo	1 de abril de 2026	16 de junio de 2026
Oferta Educativa	Proyección de cupos	17 de junio de 2026	30 de septiembre de 2026
	Convenios de continuidad	1 de octubre de 2026	14 de noviembre de 2026
Reserva de Cupos	Solicitudes de traslado para la siguiente vigencia	1 de septiembre de 2026	13 de noviembre de 2026
	Inscripción de estudiantes nuevos	14 de septiembre de 2026	31 de octubre de 2026
	Inscripción de estudiantes nuevos - por novedad -	3 de noviembre de 2026	15 de septiembre de 2027
Asignación de Cupos	Asignación de cupos por continuidad (estudiantes antiguos)	17 de noviembre de 2026	30 de noviembre de 2026
	Reprobación de estudiantes	1 de octubre de 2026	15 de febrero de 2027
	Asignación masiva de traslados	Una vez realizada la asignación de cupos por continuidad	
	Asignación de cupos para estudiantes nuevos	1 de diciembre de 2026	15 de septiembre de 2027
Promoción, matrícula y novedades	Promoción y matrícula para estudiantes antiguos	Una vez realizada la asignación de cupos por Continuidad	
	Matrícula para estudiantes nuevos	Una vez realizada la asignación de cupos para estudiantes nuevos	15 de septiembre de 2027
	Registro de novedades	Permanente	
	Corte MEN para seguimiento de matrícula	31 de marzo de 2027	

Los plazos señalados en este cronograma se entienden como días calendario. La fecha de finalización se establece para realizar seguimiento y eventual evaluación al cumplimiento de las actividades por parte del

RESOLUCIÓN No. 4786 DE 2026

Por medio de la cual se establece y regula el Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial y No Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2027, y se dictan otras disposiciones.

Ministerio de Educación Nacional; sin embargo, con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, el administrador del sistema de la Secretaría de Educación Departamental tiene la competencia para abrir y cerrar las etapas del proceso en cualquier momento del año, de acuerdo con las necesidades.

PARÁGRAFO: El Ministerio de Educación Nacional podrá modificar transitoriamente este cronograma cuando se configuren limitaciones de carácter imprevisto que afecten el normal desarrollo de las actividades de la etapa de matrícula. Asimismo, la Secretaría de Educación Departamental podrán modificar, temporalmente, sus propios cronogramas del proceso de gestión de la cobertura, previo conocimiento y aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

CAPÍTULO 6

OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Registro de la información. Los establecimientos educativos de carácter no oficial serán responsables por la veracidad y oportunidad de la información de matrícula que reportan en el sistema de información dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional. Además, deberán registrar las novedades que presenten los estudiantes en el transcurso del año lectivo, tales como: retiros, traslados, cambios de grado o jornada y cambios en los datos básicos del estudiante y/o de los familiares, de acuerdo con el siguiente cronograma:

Actividades	Fecha de Inicio	Fecha de finalización
Reprobación de estudiantes	1 de octubre de 2026	4 de diciembre de 2026
Promoción y matrícula	7 de diciembre de 2026	11 de diciembre de 2026
Registro de matrícula de estudiantes nuevos y novedades	14 de diciembre de 2026	31 de marzo de 2027
Corte MEN para seguimiento	31 de marzo de 2027	

PARÁGRAFO. La realización de las actividades de registro de novedades de matrícula en el SIMAT, el registro de la información del establecimiento educativo, las sedes y los estudiantes en el SIMPADE, así como la actualización de los datos de los estudiantes se realizarán de forma permanente durante la vigencia del año escolar. El reporte de productos de seguimiento ante el MEN se realizará según lo previsto en la Resolución 005862 del 2024 del MEN.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Retiro de estudiantes. Los establecimientos educativos de carácter no oficial retirarán del sistema de información de matrícula a los estudiantes cuando sus acudientes así lo soliciten -de manera verbal o escrita-, aun cuando estos tengan obligaciones económicas pendientes con el establecimiento, dada la naturaleza prevalente del derecho a la educación sobre los derechos

RESOLUCIÓN No. 4786 DE 2026

Por medio de la cual se establece y regula el Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial y No Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2027, y se dictan otras disposiciones.

económicos de las instituciones educativas, establecida en la Ley 1650 de 2013, que modificó parcialmente la Ley 115 de 1994. Esto, sin perjuicio de que los establecimientos educativos puedan acudir a las alternativas otorgadas por el ordenamiento jurídico para obtener el resarcimiento de las obligaciones económicas pendientes.

CAPÍTULO 7

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Documentos para registrar la matrícula. Las familias o acudientes de los estudiantes nuevos que van a realizar la formalización de la matrícula deben entregar en el establecimiento educativo los siguientes documentos:

1. **Documento de identidad del estudiante.** Tarjeta de Identidad para mayores de 7 años y cédula de ciudadanía para mayores de 18 años. Para el caso de estudiantes provenientes de Venezuela serán aplicables los documentos referidos en el artículo décimo octavo de la presente resolución.
2. Copia del documento identidad del padre y/o madre de familia, o acudiente.
3. Certificados de escolaridad de los grados anteriores al solicitado (se exigirá únicamente el certificado de grado 5º que avala el nivel de primaria y únicamente el de grado 9º que avala todos los grados anteriores). Para el resto de los grados se deberá pedir el del año inmediatamente anterior. En ninguno de los casos se podrá constituir una barrera para la formalización de la matrícula. De forma subsidiaria se podrá solicitar validación, acorde con el artículo 2.3.3.3.4.1.2. del Decreto Nacional 1075 de 2015.
4. Copia del certificado de discapacidad, diagnóstico o concepto médico sobre la discapacidad o el trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento emitido únicamente por el Sector Salud según sea el caso; De no poderse presentar se deberá acordar un tiempo razonable dentro de la vigencia académica para que sea gestionado, tramitado y entregado.
5. En caso de estudiantes antiguos con discapacidad que provienen de otro establecimiento educativo, se solicitara el Plan Individual de Ajuste Razonable – PIAR, desarrollado por el establecimiento educativo del cual proviene y que se viene implementando.

PARÁGRAFO 1. El estudiante tiene derecho a su identificación con un documento de identidad válido, el cual debe ser tramitado por las familias o acudientes ante la Registraduría Nacional del Estado Civil o Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. Si después de tres (3) meses de cumplidos los hechos jurídicos en virtud de los cuales debe tramitarse el correspondiente documento de identidad, éste no se ha tramitado, el establecimiento educativo dará aviso al ICBF para que esta entidad tome las medidas del caso. Los casos de poblaciones vulnerables serán revisados individualmente a la luz de sus circunstancias particulares de modo, tiempo y lugar.

PARÁGRAFO 2. Si al momento de formalizar la matrícula, las familias o acudientes no presentan alguno de los documentos necesarios para el efecto, el establecimiento educativo formalizará la matrícula y dispondrá de acuerdos con las familias o acudientes para que tramiten la documentación ante las entidades

RESOLUCIÓN No. 4786 DE 2026

Por medio de la cual se establece y regula el Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial y No Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2027, y se dictan otras disposiciones.

u organismos pertinentes. En ningún caso la falta de documentación será barrera para el acceso al Sistema Educativo Oficial.

PARÁGRAFO 3. Los establecimientos educativos no podrán exigir documentos que den cuenta de los antecedentes disciplinarios de los estudiantes y/o de su estado en el sistema de información, como requisito para registrar la matrícula y/o sus novedades en el sistema.

PARÁGRAFO 4. Los establecimientos educativos no podrán exigir como requisito de matrícula el certificado de retiro del SIMAT, ya que este es un aplicativo institucional y corresponde en primera instancia al establecimiento educativo realizar la consulta y en dado caso el trámite de traslado a través del aplicativo, de no ser posible a través del usuario del establecimiento educativo, se escalará al administrador(a) del SIMAT de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Acceso al sistema educativo de niñas, niños, adolescentes y jóvenes procedentes de Venezuela. Para la asignación de cupos a estudiantes de nacionalidad venezolana se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos, así como las directrices establecidas por el MEN y la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, en las cuales se establece que el derecho a la educación en sus niveles de preescolar, básica y media, se deben garantizar a todas las niñas, niños y adolescentes que se encuentren dentro del territorio colombiano, independientemente de su nacionalidad o condición migratoria. Las familias o acudientes de los estudiantes nuevos y/o antiguos (cuando realizan traslado) deben formalizar la matrícula de manera presencial, mediante la entrega de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad: Visa, Permiso por Protección Temporal -PPT-, Cédula de Extranjería – CE- o Salvoconducto de Permanencia-SC-2-. Si el estudiante no cuenta con un documento de identificación válido en Colombia, deberá ser registrado con el Número Establecido por la Secretaría –NES-.
- Copia del documento de identidad de los padres de familia o acudientes.
- Copia del certificado de escolaridad o copia del boletín de notas del grado anterior al solicitado, debidamente legalizado y apostillado si fue cursado fuera del país. En caso de no tenerlo, el establecimiento educativo realizará gratuitamente el proceso de validación por grados mediante evaluaciones o actividades académicas, el cual permitirá evaluar conocimientos previos para la ubicación en el grado escolar que corresponda. La convalidación de estudios y la validación de grados no es aplicable a la educación inicial ni a los grados de prejardín y jardín del nivel de preescolar.

Según lo dispuesto por el "Concepto acerca de la posibilidad que tienen las niñas, niños y adolescentes venezolanos de acceder al Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos (ETPV), con posterioridad al 28 de mayo del 2022 expedido el 08 de julio de 2022" por la Unidad Administrativa Especial "Migración Colombia", que el Registro Único de Migrantes Venezolanos-RUMV-para estudiantes venezolanos que se encuentren matriculados en una institución educativa en los niveles de primera infancia, básica y media, estará habilitado durante toda la vigencia del Decreto Nacional 216 de 2021, es decir, hasta el 30 de mayo de 2031 con el objetivo de que los estudiantes puedan acceder al Permiso de Protección Temporal-PPT-que le posibilitará, entre otras, lograr trayectorias educativas completas.

RESOLUCIÓN No. 4786 DE 2026

Por medio de la cual se establece y regula el Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial y No Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2027, y se dictan otras disposiciones.

De lo anterior se desprende que, por el mismo Concepto de Migración Colombia, los requisitos indispensables para que las personas migrantes provenientes de Venezuela puedan ser incluidos en el RUMV posterior a la fecha mencionada, son: encontrarse en territorio colombiano de manera irregular al 31 de enero del 2021; haber ingresado a territorio colombiano de manera regular a través del respectivo puesto de control migratorio legalmente habilitado; presentar su documento de identificación vigente o vencido (que podrá ser pasaporte, acta de nacimiento venezolana, cédula de identidad venezolana o Permiso Especial de Permanencia-PEP).

A su vez, los estudiantes que hayan estado de forma irregular en territorio colombiano antes del 31 de mayo del 2021 deberán presentar una prueba sumaria de su permanencia en territorio nacional.

Conforme con lo anterior, una vez sea matriculado un(a) niña, niño, adolescente o joven, el establecimiento educativo tiene la obligación de reportar dicha situación ante la autoridad migratoria, a través de la plataforma virtual SIRE (Sistema para el Reporte de Extranjeros) de Migración Colombia, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la matrícula. Este reporte no implica, de ninguna manera, la regularización del extranjero en el país o que se entienda su situación migratoria como superada.

PARÁGRAFO 1. Durante el proceso de matrícula es necesario tener en cuenta que, si bien la educación se concibe como un derecho, el mismo involucra un deber a cargo de la familia o acudiente, por la que deben adelantar las gestiones necesarias tendientes a normalizar el estatus migratorio de sus hijos(as). Para lo cual es necesario que todas las personas provenientes de Venezuela matriculadas en un establecimiento educativo se inscriban en el Registro Único de Migrantes Venezolanos (RUMV), a través de los canales dispuestos por Migración Colombia, con el fin de obtener el Permiso por Protección Temporal (PPT) que se constituye como un documento de identificación válido en Colombia. Una vez el estudiante cuente con dicho documento, éste debe ser presentado ante el establecimiento educativo con el fin de actualizar su información en el SIMAT.

PARÁGRAFO 2. Frente a la graduación de estudiantes y la expedición de diplomas y actas de grado, los estudiantes que poseen documentos de identificación válidos en Colombia como Permiso por Protección Temporal - PPT, Visa o Cédula de Extranjería, podrá ser registrado con este número SIMAT en el Diploma y Acta de Grado. Así mismo, los establecimientos educativos deben procurar que los estudiantes que NO poseen documentos de identificación válidos en Colombia participen de la ceremonia de grado y obtengan su diploma y acta de grado. En tal sentido, se expedirá el correspondiente diploma y acta de grado con el número de identificación del país de origen o el código NES con el cual se encuentra registrado en el SIMAT; del cual se dejará plena constancia en el libro de actas de grado. Finalmente, una vez regularice su situación migratoria y cuente con un documento de identificación válido en Colombia, le será expedido un nuevo diploma y acta de grado; por lo cual se recomienda dejar la anotación en el libro de actas o grados, a fin de sentar constancia de la razón por la cual al estudiante se le está expidiendo un nuevo diploma y acta de grado en fecha posterior a la del grado inicial.

RESOLUCIÓN No. 4786 DE 2026

Por medio de la cual se establece y regula el Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial y No Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2027, y se dictan otras disposiciones.

PARÁGRAFO 3. En caso de que no sea posible adquirir la copia del certificado de escolaridad o copia del boletín de notas del grado anterior al solicitado. El establecimiento educativo realizará gratuitamente la nivelación, la cual permitirá evaluar conocimientos previos para la ubicación en el grado escolar que corresponda. Su respectiva legalización y apostilla, no se constituirá en una barrera de acceso a la oferta educativa distrital, por lo que el establecimiento educativo realizará una valoración pedagógica contemplada en su Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE) para determinar el grado al cual deberá ser matriculado el estudiante, según lo establecido en el Decreto Nacional 1288 de 2018 – Artículo 5 - Parágrafo Segundo Transitario y en consonancia con las consideraciones incluidas en el Estatuto Temporal de Protección al Migrante contenidas en el Decreto Nacional 216 de 2021.

No obstante, es importante indicar que según lo establecido en la Resolución 05 de 1990 Convenio Andrés Bello (CAB), y la Resolución 006 de 1998 "Tabla de Equivalencias", Colombia es un país miembro del convenio, por lo cual debe aplicarse las tablas de equivalencia, si el certificado está apostillado, como instrumento que permite a los establecimiento educativo complementar la valoración académica y la ubicación de las y los estudiantes a grados educativos con mayor precisión y pertinencia, lo cual aplica para favorecer la movilidad de los estudiantes en el exterior que hayan realizado estudios de educación básica o media, al permitir una ágil continuidad de la escolaridad dentro de los países miembros del CAB.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Número de identificación provisional. Los establecimientos educativos o la Secretaría de Educación Departamental registrarán en el sistema de información la matrícula de aquellos estudiantes que no cuenten con un documento de identificación, a través del número establecido por el Sistema -NES-, que permitirá su identificación de manera provisional en el sistema y deberá ser actualizado una vez se tramite el documento definitivo ante la(s) autoridad(es) competente(es).

ARTÍCULO VIGESIMO. Causales de retiro de estudiantes. La Secretaría de Educación Departamental, rectores o directores de los establecimientos educativos registrarán de forma permanente en el sistema de información de matrícula el retiro de estudiantes, cuando:

1. Exista un requerimiento de retiro, sea de manera verbal o escrita, por parte de uno de los padres o acudientes, o del estudiante si es mayor de edad.
2. Exista un requerimiento de retiro, sea de manera verbal o escrita, por parte de otra entidad territorial o establecimiento educativo, siempre y cuando se provea evidencia documental de que el estudiante se encuentra cursando sus estudios en esa jurisdicción.
3. El estudiante haya excedido 30 días calendario de inasistencia continua al establecimiento educativo sin justificación. Esto, sin perjuicio de lo establecido en el sistema institucional de evaluación de estudiantes que hace parte del proyecto educativo institucional, el proyecto educativo campesino y rural o el proyecto educativo comunitario, de cada establecimiento.
4. Exista una solicitud formal escrita por parte de alguna entidad del estado que, en ejercicio de sus competencias, actúe en representación del estudiante y/o demuestre su custodia legal.

RESOLUCIÓN No. 4786 DE 2026

Por medio de la cual se establece y regula el Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial y No Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2027, y se dictan otras disposiciones.

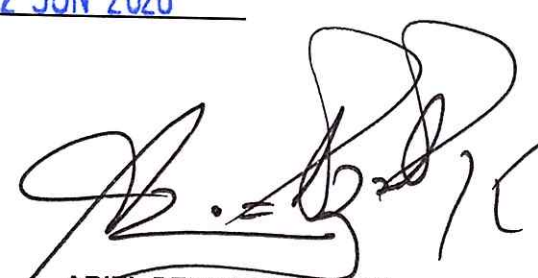
publicitario, medios de comunicación, puntos de atención para realizar la matrícula de estudiantes y jornadas de búsqueda activa en las cuales se focalicen zonas con demanda potencial de cupos, para lo cual se coordinara con entidades municipal, departamental, nacional, ONG y demás que contribuyan en este propósito.

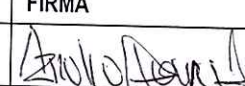
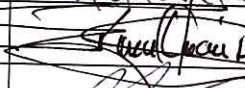
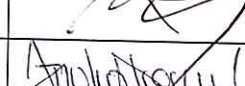
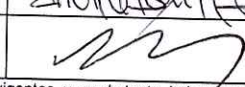
ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Comunicaciones: La Secretaria de Educación Departamental remitirá copia de la presente Resolución a los establecimientos educativos del departamento de Arauca y a la Dirección de Cobertura y Equidad del MEN a través de la opción dispuesta a través del SIMAT para este fin.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca, a los 12 JUN 2026


ARIEL PEDRAZA PINZON
Secretario de Educación Departamental

ACTIVIDAD	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó y Digió:	Luis Arnulfo Flórez Acosta.	Profesional de Coberturas	
Reviso y Aprobó Aspectos Administrativos:	Luis Felipe Guzmán Díaz	Líder de Coberturas	
Reviso y Aprobó Aspectos Jurídicos:	Marceliano Guerrero Alvarado	Líder Oficina Jurídica	
Revisó Aspectos Técnicos:	Luis Arnulfo Flórez Acosta.	Profesional de Coberturas	
Revisó Aspectos Jurídicos:	Marceliano Guerrero Alvarado	Líder Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

RESOLUCIÓN No. 4786 DE 2026

Por medio de la cual se establece y regula el Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial y No Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2027, y se dictan otras disposiciones.

5. Los informes de auditoría o el seguimiento de matrícula que adelante la entidad territorial certificada en educación o el Ministerio de Educación Nacional, evidencien que el estudiante no cursa sus estudios en el establecimiento educativo en el cual se encuentra matriculado o que desertó del sistema educativo.

PARÁGRAFO 1. Cuando el establecimiento educativo identifique que el estudiante no puede continuar matriculado, por los motivos establecidos en el Manual de Convivencia y previa comunicación con las familias, deberá articular con la Secretaría de Educación Departamental para garantizar la continuidad del estudiante en otro establecimiento educativo que, conjuntamente con la familia se defina para su traslado. En ninguno de los casos, el estudiante deberá quedar sin la atención educativa.

PARÁGRAFO 2. Según lo establecido el artículo décimo sexto de la Resolución 005862 de abril del 2024, las instituciones educativas no oficiales, no podrán negarse a retirar del SIMAT a los estudiantes cuyos acudientes tengan obligaciones económicas pendientes con el establecimiento, dada la naturaleza prevalente del derecho a la educación sobre los derechos económicos de las instituciones educativas, establecido en el artículo 88 de la Ley 115 de 1994, modificado por el parágrafo 1 del art 2 de la Ley 1650 de 2013, de acuerdo con la Sentencia T-727/17, Sentencia T-002 de 1992, SU-624 de 1999 de la Corte Constitucional, con el fin de amparar los derechos fundamentales a la educación y al libre desarrollo de las niñas y niños, en concordancia a lo preceptuado en el artículo 67.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Validez de la información. El sistema de información de matrícula es una herramienta tecnológica de gestión del sector educativo y no se encuentra estructurado para expedir constancias o certificaciones. Los únicos documentos académicos que cuentan con validez para la realización de trámites son los expedidos por los establecimientos educativos en cumplimiento de sus funciones; por lo tanto, la información que reposa en el sistema de información de matrícula no podrá ser exigida por entidades o establecimientos públicos o privados.

Asimismo, en caso de existir diferencias entre lo registrado en el sistema de información de matrícula y la información consignada en diplomas, constancias o certificados expedidos por un establecimiento educativo, se entenderá como veraz esta última.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Confidencialidad. Las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales durante el proceso de gestión de la cobertura educativa garantizarán la reserva de la información, adoptando los mecanismos necesarios para administrarla bajo condiciones de seguridad que impidan su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas reglamentarias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Campaña de matrícula. La Secretaría de Educación Departamental, promocionará y divulgará la etapa de matrícula entre la primera semana de septiembre y la cuarta semana de marzo del año siguiente, con el objeto de motivar y sensibilizar a la comunidad educativa sobre la importancia de matricular a todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, a través del uso de material